

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 126/2020
La Reina, Región de Atacama

AUTORIZA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE
MANEJO Y EXPLOTACIÓN EN ÁREA DE MANEJO
QUE INDICA. RECHAZA SOLICITUD QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 03 MAR 2021

R. EX. N° 573

VISTO: Las solicitudes para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Reina, Región de Atacama**, presentadas por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescador Artesanal, Punta Bascuñán, C.I. SUBPESCA N°8.024 de fecha 02 de diciembre de 2020, complementado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3108 de 2020; y por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva Marítima La Reina, C.I. SUBPESCA N° 8.026 de fecha 02 de diciembre de 2020; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios DN-11293/2020, DN-11301/2020, y DN-11302/2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Memorándum Técnico AMERB N° 126/2020, de fecha 31 de diciembre de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 95 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 558 de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que las organizaciones de pescadores artesanales, Sindicato de Trabajadores Independientes Pescador Artesanal, Punta Bascuñán, mediante C.I. SUBPESCA N°8.024 de fecha 02 de diciembre de 2020; y Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva Marítima La Reina, a través C.I. SUBPESCA N° 8.026 de fecha 02 de diciembre de 2020, solicitaron separadamente la asignación del área de manejo denominada **La Reina, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 95 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que no existiendo acuerdo voluntario para asignar conjuntamente dicha área de manejo, según consta en carta enviada a través de correo electrónico con fecha 08 de diciembre de 2020 por doña Teresa Nilo Rodríguez, y de conformidad con lo informado en Memorándum Técnico AMERB N° 126/2020, corresponde asignar el área ya individualizada a la organización que obtenga el mejor puntaje ponderado de acuerdo con los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



Que de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma legal, la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos, deberá ser determinada por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

Que no obstante lo señalado precedentemente, en virtud del **Principio de Inexcusabilidad** establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe pronunciarse sobre el particular, mediante resolución.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico AMERB, citado en Visto, los criterios fijados en la ley se ponderarán de manera igualitaria, de la siguiente forma:

Criterio	Variable	Sigla y Unidad de medida	Relación	Ponderador
a) Superficie por socio	Cuociente entre la sumatoria de las superficies (con regularización cartográfica) de sectores AMERB en titularidad a la organización, y el número de socios de la organización.	SPS (Hectárea/socio)	Inversa	25%
b) Cercanía	Distancia <u>lineal</u> entre la ubicación de la caleta base de la organización, respecto del centroide del polígono del AMERB.	DL (Km)	Inversa	25%
c) Número de socios	Número de socios pertenecientes a cada organización, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que posean una antigüedad de, a lo menos, 1 año como afiliado a la organización.	NS (Socios)	Directa	25%
d) Antigüedad	1) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida (TOPA).	Meses (a la fecha de evaluación técnica de competencia)	Directa	12,5%
	2) Antigüedad de la inscripción de la OPA en el Registro Pesquero Artesanal (TRPA).		Directa	12,5%

Que de los antecedentes presentados en cada postulación, resulta necesario tener presente que el primer criterio indicado en la tabla precedente, no aplica para este caso en particular, debido a que ninguna de las organizaciones posee la titularidad de un área de manejo, por lo que no tiene efecto en los resultados.

Que, a su vez, para el criterio de cercanía al área de manejo, se considera la distancia desde la caleta base respecto del centroide del AMERB (28°52'05,67"S - 71°29'48,85"W), y dado que ambas organizaciones registran en Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la misma caleta base (Los Burros Sur), no existen diferencias en el puntaje asignado.



Que, en cuanto al criterio de número de socios activos con 1 año de afiliación, se consideran sólo los socios con fecha de inscripción igual o superior a 1 año, de acuerdo a las nóminas respectivas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, finalmente, para la cuantificación del criterio de antigüedad, se considera la fecha de la evaluación técnica de la competencia, esto es, el 30 de diciembre de 2020.

Nombre OPA	STI PUNTA BASCUÑAN	STI LA REINA
RUT	65.191.079-K	65.108.239-0
R.O.A.	97099 06/Abr/2020	90521 04/Oct/2016
Caleta base	Los Burros Sur	Los Burros Sur
Nombre y superficie (Ha) de AMERB asignadas	n/a	n/a
Número de socios afiliados <u>activos</u> , según R.O.A.	21	15
Número de socios, con al menos 1 año de afiliación	0	13
Hectáreas/socio	n/a	n/a
Distancia lineal (km) entre caleta base y centroide del AMERB en competencia	5,45	5,45
Fecha constitución OPA y antigüedad (meses)	08/Sep/2019 15,7 meses	01/Ago/2015 64,9 meses
Fecha inscripción en ROA y antigüedad (meses)	06/Abr/2020 8,8 meses	04/Oct/2016 50,8 meses

Que, de conformidad a lo indicado en la tabla precedente, se efectuó la cuantificación de cada una de las variables que presentan ambas organizaciones según los criterios definidos en la ley, llegando al siguiente resultado:

	STI PUNTA BASCUÑAN		STI LA REINA	
	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje
a) Superficie por socio asignada (Ha/socio)	n/a	-	n/a	-
b) Cercanía (km)	5,45	12,50	5,45	12,50
c) Nº socios con RPA y más de 1 año de afiliación	0	0,00	13	25,00
d) 1. Antigüedad creación OPA (meses)	15,7	2,44	64,9	10,06
2. Antigüedad OPA en RPA (meses)	8,8	1,84	50,8	10,66
Puntaje ponderado (al 75%)		16,78		58,22

Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda resolver en favor del **Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva Marítima La Reina** la solicitud de asignación del área de manejo para el sector denominado **La Reina, Región de Atacama**, y rechazar la solicitud de asignación presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescador Artesanal, Punta Bascuñan.



RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva Marítima La Reina, R.U.T. N° 65.108.239-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90521, de fecha 04 de octubre de 2016, con domicilio en Caleta La Reina, comuna de Freirina, Región de Atacama y correo electrónico sti.actexdipomar@hotmail.com, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de manejo denominada **La Reina, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 95 de 2019, del citado Ministerio.

2.- La organización peticionaria deberá presentar en el plazo de ocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área solicitada, desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- El solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectiva, con a lo menos 72 horas de anticipación, las fechas y horarios de las actividades de estudio del área.

4.- Recházase la solicitud de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Reina, Región de Atacama**, ya individualizada, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescador Artesanal, Punta Bascañan, R.U.T. N° 65.191.079-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97099 de 06 de abril de 2020, domiciliado en Recinto Estación S/N°, Domeyko, Región de Atacama, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamentos de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



NLI/BCT



Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo